TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CHIHUAHUA

ACUERDO PLENO 018/2025
Se aprueban licencias solicitadas por personal jurisdiccional.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se aprueban diversas licencias solicitadas por personal jurisdiccional.

CONSIDERANDO:

I. Justificación constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Competencia. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Sobre el Pleno y sus atribuciones. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones VI, XIII, XV y XXV, es facultad de dicho órgano máximo, entre otras cuestiones, las siguientes:

a) Aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativos de este órgano jurisdiccional;

b) Conceder licencias con goce de sueldo a las y los magistrados por periodos inferiores a un mes, y sin goce de sueldo hasta por dos meses más, siempre que exista causa fundada que así lo amerite, en el entendido de que en caso de enfermedad y cuando el caso lo requiera, se podrá ampliar esta licencia.

c) Conceder o negar licencias al personal jurisdiccional y administrativo de este órgano jurisdiccional, en términos de las disposiciones aplicables, previa opinión de la persona superior jerárquica de la persona solicitante; y

d) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.

IV. Solicitudes de licencia. Al tenor de lo expuesto, se recibieron las solicitudes de licencia siguientes:

- Mediante oficio TEJA/S3/3507/2025, de cuatro de marzo del dos mil veinticinco, el magistrado titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, informó a la Secretaría General que, Alexa Fernanda Aguilar Portillo, Escribiente A adscrita a dicha Sala, solicitó licencia médica por cuarenta y cinco días, por lo que solicitó someter a la aprobación del Pleno su otorgamiento.

- Mediante oficio TEJA/PRESIDENCIA/135´/2025, de veintiuno de marzo del presente año, el magistrado presidente informó de la solicitud de licencia sin goce de sueldo de Nydia Lizeth Chávez Delgado[1], Oficial Jurisdiccional adscrita a la Segunda Sala Unitaria Administrativa, durante los días nueve, diez y once de abril de dos mil veinticinco. Lo anterior, a fin de someter al Pleno la petición.
- Por oficio TEJA/S4/25/2025-A, de veintisiete de marzo del año en curso, el magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas hizo de conocimiento la solicitud de licencia médica de la Segunda Secretaria de Acuerdos adscrita a la Sala, Eréndira Selene Santos Serrano, por un periodo de tres semanas, a partir del diecinueve de marzo. Asimismo, mediante oficio alcance TEJA/S4/26/2025-A, el magistrado informó que la licencia sería a partir del dieciocho de marzo.
- Por conducto del oficio TEJA-2SUA-102/2025, de primero de abril del año en curso, el magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, solicitó la autorización de licencia con goce de sueldo para Martín Cano Hernández, Escribiente B adscrito a dicha Sala, por tres días en el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al dos de abril de dos mil veinticinco, con motivo del fallecimiento de su madre.

V. Decisión. Como se indicó en el apartado **III** del presente, corresponde a este órgano decidir sobre el otorgamiento de licencias al personal jurisdiccional y administrativo, respecto de lo cual se tomará opinión de quien ejerza el cargo superior jerárquico.

Bajo ese contexto, en primer lugar, las personas superiores jerárquicas de dichas personas servidoras públicas dieron su visto bueno e hicieron de

[1] Solicitud presentada ante la Presidencia de este Tribunal el veinte de marzo.

conocimiento por oficio de las solicitudes, por lo que este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa considera que es procedente su otorgamiento.

Ahora bien, según lo descrito en el apartado III del presente, en atención a lo previsto por la Ley Orgánica de este órgano, se advierte que, en cuanto a las licencias de personal del Tribunal, se regula la posibilidad de que sean otorgadas por el Pleno; sin embargo, por lo que se refiere al personal jurisdiccional y administrativo no se prevé sobre la temporalidad y la situación del goce de sueldo[2].

Por otra parte, sí se observa la indicación al respecto por lo que corresponde a las magistraturas, pues el artículo 9, fracción XIII, señala que se otorgarán licencias con goce de sueldo por periodos inferiores a un mes.

Así, con la finalidad no hacer distinciones por categorías en los cargos o puestos de las personas servidoras públicas del Tribunal y, evitar un trato diferenciado injustificado o discriminatorio -prohibido por la Constitución General en el quinto párrafo del artículo 1[3]-, debe interpretarse que también al personal jurisdiccional y administrativo les es aplicable la posibilidad de obtener licencias con goce de sueldo por la temporalidad que se prevé para las magistraturas.

De igual forma, no pasa desapercibido a este Pleno que, según la Ley Orgánica del Tribunal, tratándose de las licencias para el personal jurisdiccional y administrativo, estas serán concedidas *en términos de las disposiciones aplicables.*

---

[2] **Artículo 9.** El Pleno se integrará con la totalidad de las personas titulares de las Magistraturas, siendo sus facultades las siguientes:
...
XV. Conceder o negar licencias al personal de las secretarías, actuarías, oficialías jurisdiccionales y demás personal administrativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, de la o el magistrado o de quien tenga superioridad jerárquica sobre dicha persona.

[3] **Artículo 1. (...)**
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese tenor, se tiene que, dentro del orden jurídico estatal existe normativa relativa a las licencias, entre estas, el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en el que se establece un rango de temporalidad de la licencia y de porcentaje de sueldo a pagar durante su vigencia, dependiendo de la antigüedad de la persona trabajadora[4]; no obstante, el artículo 73 de dicha codificación señala que, se entiende por "trabajador": *toda persona que preste a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los organismos descentralizados, un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales*.

Luego, se deduce que dicho ordenamiento no es directamente aplicable a las personas que prestan sus servicios en este órgano, ya que, en términos de lo prescrito por los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se trata de un ente autónomo, es decir, que no forma parte de alguno de los poderes del Estado, ni se encuentra figurado como un organismo descentralizado de alguno de estos. Por lo tanto, el tratamiento normativo correspondiente debe tener como fuente la facultad reglamentaria propia de los órganos autónomos; empero, tal atribución no ha sido ejercida en este aspecto.

[4] **Artículo 147.** Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:
I. A los empleados que tengan menos de un año de servicios se les podrán conceder licencias por enfermedad no profesional, hasta por quince días con goce de sueldo íntegro, hasta quince días más con medio sueldo y hasta treinta días más sin goce de sueldo;
II. A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro, hasta treinta días más con medio sueldo y hasta sesenta días más sin sueldo;
III. A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro, hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo y hasta noventa días más sin sueldo;
IV. A los que tengan de diez años de servicios en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro, hasta sesenta días más con medio sueldo y hasta ciento veinte días más sin sueldo.

Por lo anterior, dado que las licencias fueron solicitadas por razones médicas, se estima que la regla aplicable debe ser la prevista en el artículo 9, fracción XV, en relación con la fracción XIII, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en el sentido de otorgarlas con goce de sueldo siempre que sea por un periodo inferior a un mes. Ello es así, ya que se encuentra justificada la separación temporal de la fuente de trabajo, por necesidades de atención a la salud de las solicitantes, por lo que dicha situación no debe repercutir negativamente, siempre que se encuentre dentro de los márgenes de la legislación.

En tal virtud, respecto de la solicitud de Alexa Fernanda Aguilar Portillo, se advierte que esta se sustenta en la realización de una cirugía de rodilla y la necesidad de recuperación, según la receta médica que se adjuntó a la petición[5]. Por lo tanto, este órgano estima procedente otorgar licencia con goce de sueldo hasta por treinta días.

Por otra parte, en lo que corresponde a la diversa licencia médica, solicitada por Eréndira Selene Santos Serrano, se deduce que, cuenta con diagnóstico de fractura de cúpula radial del codo derecho y tratamiento médico de reposo[6]. Por lo que, igualmente, se considera procedente otorgar licencia con goce de sueldo hasta por treinta días.

En lo que corresponde a la solicitud presentada por Nydia Lizeth Chávez Delgado, Oficial Jurisdiccional adscrita a la Segunda Sala Unitaria Administrativa, esta se realizó por motivos personales por tres días sin goce de sueldo, a lo que su superior jerárquico no manifestó inconveniente, por lo que se considera viable su otorgamiento.

---

[5] Expedida por el Doctor Valentín Luna Domínguez, con cédula de especialidad 6442626, en la que señala que el 26 de marzo del presente año, la paciente se someterá a cirugía de plastia de ligamento cruzado de rodilla derecha posterior, para lo que requerirá en 8 y 12 semanas de incapacidad para reposo y rehabilitación.

[6] Expedida por el Doctor Conrado Osorno López, con cédula de especialidad 01864-SVIII, el 19 de marzo del año en curso, en la que se diagnosticó *FX* (fractura) *de cúpula radial del codo derecho estable, fisura*.

Finalmente, respecto de la solicitud de licencia para Martín Cano Hernández, que se motiva en el sensible fallecimiento de su madre, este Tribunal ha sostenido anteriormente[7] que, ya que la pérdida de un familiar cercano afecta desde diversos ámbitos a sus deudos, la parte empleadora, desde una perspectiva tendente a brindar condiciones laborales justas y favorables, debe otorgar a los trabajadores las facilidades mínimas para que estén en posibilidad de, por una parte, realizar los trámites consecuencia e inherentes a un fallecimiento y, por otra, brindar un espacio de tiempo de recuperación personal para reincorporarse a sus actividades laborales.

En ese tenor, este órgano estima procedente otorgar licencia con goce de sueldo para el citado servidor público, respecto de los días señalados en su solicitud.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede a Alexa Fernanda Aguilar Portillo, Escribiente A adscrita a la Tercera Sala Unitaria Administrativa, **licencia con goce de sueldo** hasta por treinta días, a partir del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se concede a **Nydia Lizeth Chávez Delgado**, Oficial Jurisdiccional adscrita a la Segunda Sala Unitaria Administrativa, **licencia sin goce de sueldo,** durante los días nueve, diez y once de abril de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se concede a Eréndira Selene Santos Serrano, Segunda Secretaria de Acuerdos adscrita a la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia

[7] En el ACUERDO PLENO 011/2025.

de Responsabilidades Administrativas, **licencia con goce de sueldo** por tres semanas, a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

CUARTO. Se concede a Martín Cano Hernández, Escribiente B adscrito a la Segunda Sala Unitaria Administrativa, **licencia con goce de sueldo** por tres días, del treinta y uno de marzo al dos de abril de dos mil veinticinco.

QUINTO. Hágase del conocimiento esta determinación a la Coordinación Administrativa, para los efectos conducentes.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno, visible en los estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión administrativa de primero de abril del dos mil veinticinco. Firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano,** Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza,** Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez,** Magistrada de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas **y Alejandro Tavares Calderón,** Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa y Presidente, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, Secretario General, quien autoriza y da fe.

Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado

Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado

Priscila Soto Jiménez
Magistrada

Alejandro Tavares Calderón
Magistrado

Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario General[8]

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 10 de abril de dos mil veinticinco, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.

[8] La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Pleno 018/2025, mediante el que se otorgan licencias a personal del Tribunal.